

## DEL PERÚ SALA PENAL TRANSITORIA PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

REVISION DE SENTENCIA N° 184-2013 JUNÍN

AUTOS y VISTOS; la demanda de

Lima, veinticuatro de enero de dos mil catorce.

revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado Ignacio Mendoza Patiño, con los recaudos que se adjuntan. CONSIDERANDO: Primero. Que el recurrente solicita la revisión de la Sentencia de vista del veinte de enero de dos mil once emitida por la Primera Sala Mixta de la Merced - Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín que confirma la sentencia del veintisiete de julio de dos mil diez, emitida por el Juzgado Penal de La Merced - Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el extremo que lo condena por el delito de usurpación - daños, en agravio de Domitila Carmela Ochoa Aliaga, a dos años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el período de prueba de un año, sosteniendo que se ha vulnerado el debido proceso. Segundo. La demanda de revisión, dada la finalidad específica que ostenta, cual es la rescisión de sentencias firmes de condena formal y materialmente válidas, y por constituir una excepción a la inmutabilidad de las sentencias y al principio de seguridad jurídica basado en la firmeza de la cosa juzgada, sólo procede ante la acreditación de una causa taxativamente prevista en la ley. Tercero. Que los argumentos esgrimidos por el recurrente, están dirigidos a cuestionar la decisión adoptada por el Juzgado en mención, ya que no aportan prueba nueva alguna, no conocida, si se tiene en cuenta que solo adjunta copias certificada de las sentencias de vista y de primera instancia antes citadas, así como del documento de promesa de compra venta, actas de inspección judicial y ministración provisional, objeciones que no constituyen materia de análisis vía revisión de RSPT/mst. -1-





## DEL PERÚ SALA PENAL TRANSITORIA PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

## REVISION DE SENTENCIA N° 184-2013 JUNÍN

sentencia, pues están orientadas a conseguir luego de la culminación del proceso, un nuevo fallo que enerve su responsabilidad penal. Cuarto. Que al no ser la demanda de revisión la vía idónea para ello, y no encontrándose lo solicitado dentro de los alcances del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, es menester desestimar liminarmente la pretensión del recurrente en aplicación supletoria del artículo cuatrocientos veintisiete inciso seis del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, por tratarse de un petitorio jurídicamente imposible desde las exigencias de la acción de revisión. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado Ignacio Mendoza Patiño, condenado como autor del delito de usurpación - daños en agravio Domitila Carmela Ochoa Aliaga; dispusieron el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente demanda de revisión; notificándose al procesado al Establecimiento Penitenciario donde se encuentre recluido; tomándose razón donde corresponda.

Saw

SAN MARTIN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

**RODRIGUEZ TINEO** 

SALAS ARENAS

S.S.

PRINCIPE TRUJILLO

WILLY X TULLY

JINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SELEMENTARIA/(e)

Sala Penal Transitoria

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

RSPT/mst.

-2-

2 4 ABR. 2014